

Tabla Salarial 2004 (IPC previsto + 0,25 % = 2,25 %)

Grupos profesionales	Salario 2003 revis	Salario 2004
Grupo O	17.092,27	17.476,85
Director	—	—
Grupo I	14.743,87	15.075,61
Titulado Grado Superior	—	—
Jefe Administrativo	—	—
Jefe de Personal	—	—
Jefe de Ventas	—	—
Jefe de División	—	—
Encargado General	—	—
Jefe de Compras	—	—
Grupo II	13.146,74	13.442,54
Jefe de Almacén	—	—
Jefe de Grupo	—	—
A.T.S.	—	—
Jefe de Sección de Servicios	—	—
Jefe de Sec. Administrat.	—	—
Titulado de Grado Medio	—	—
Jefe de Sucursal	—	—
Jefe de Sección Mercancías	—	—
Grupo III	12.347,10	12.624,91
Capataz	—	—
Jefe de Taller	—	—
Contable o Cajero	—	—
Programador	—	—
Comprador	—	—
Viajante	—	—
Corredor de plaza	—	—
Grupo IV	11.846,25	12.112,79
Conserje	—	—
Dependiente Mayor	—	—
Mozo especializado	—	—
Dependiente	—	—
Person. Ofic. Primera (Conductor)	—	—
Prof. Oficio segunda	—	—
Oficial Administrativo	—	—
Auxiliar Administrativo	—	—
Telefonista-Recepcionista	—	—
Cobrador	—	—
Ayudante	—	—
Grupo V:		
Nivel Salarial 1	11.338,96	11.594,09
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	—	—
Limpieza	—	—
Mozo	—	—
Prof. Ofic. Tercera	—	—
Nivel salarial 2	7.093,56	7.253,17
Aprendiz	—	—
Aspirante	—	—

4762

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del V Convenio Colectivo Estatal de Elaboradores de Productos Cocinados para su Venta a Domicilio.

Visto el texto de la revisión salarial del V Convenio Colectivo Estatal de Elaboradores de Productos Cocinados para su Venta a Domicilio (Código de Convenio n.º 9908685), que fue suscrito con fecha 29 de enero de 2004 de una parte por la Asociación Empresarial PRODELIVERY en representación de las empresas del sector y de otra por la central sindical UGT en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE ELABORADORES DE PRODUCTOS COCINADOS PARA SU VENTA A DOMICILIO

Por PRODELIVERY:

Alberto Blanco.
Fernando Echeopar.
Carmen López.
M.ª Jesús Barrio.
José Miguel Molero.
Daniel Macho.
Jesús López-Cancio.
Eduardo Ortiga.

Por U.G.T.:

Luis Miguel García.
Mario Prieto.
Inmaculada García.
David Fraile.
José Fco. Pizarro.
Sebastián Serena.
Aladino Pérez.
Ximo Alite.
Santos Nogales.
Javier Jiménez.

En Madrid, a 29 de enero de 2004, siendo las 10.00 horas de su mañana, se reúnen las partes reseñadas en el encabezamiento en su calidad de representación de la patronal y de los trabajadores, respectivamente, de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de Productos Cocinados para su Venta a Domicilio.

El motivo de la presente reunión es proceder a la firma de las tablas salariales correspondientes al ejercicio 2004 en cumplimiento de lo previsto en el Anexo de condiciones económicas, apartados 1.º y 2.º del vigente Convenio Colectivo. En atención al redactado del citado apartado 2.º se procede a aplicar un incremento a cuenta del IPC previsto para 2004, concretamente un 2 %, más el 0,8%. Por lo tanto, el incremento que se establece en las tablas a firmar es del 2,8%.

Las partes firmantes de la presente acta facultan expresamente a D. Daniel Macho de Quevedo para que proceda a la presentación y registro de la presente Acta y la documentación que se anexa ante la Autoridad Laboral competente.

Y sin más asuntos que tratar y ratificándose cada representación en el contenido íntegro de este escrito, lo firman en la ciudad y fecha que se indica en el encabezamiento.

2004 TABLAS PROVISIONALES 2,8%

	Salario base hora	P.P.P. extras	Descanso legal	P.P. vacaciones	Hora nocturna	Plus responsabilidad	Referencia salario anual
<i>Tabla salarial del Área de Producción y Tiendas</i>							
Grupo I:							
Encargado de Establecimiento	5,1055	0,8897	0,2234	0,5755	*	37,0080	12.202,0186
Subencargado de Establecimiento	4,4392	0,7736	0,1942	0,5004	*	37,0080	10.609,5740
Jefe de equipo Obrador	4,4392	0,7736	0,1942	0,5004	*	37,0080	10.609,5740
Jefe de Almacén	4,4392	0,7736	0,1942	0,5004	*	37,0080	10.609,5740
Grupo II:							
Oficial Delivery	4,0376	0,7036	0,1766	0,4551	0,7004		9.649,7769
Oficial Obrador	4,0376	0,7036	0,1766	0,4551	0,7004		9.649,7769
Oficial Mecánico	4,0376	0,7036	0,1766	0,4551	0,7004		9.649,7769
Oficial Almacén	4,0376	0,7036	0,1766	0,4551	0,7004		9.649,7769
Grupo III:							
Repartidor	3,2062	0,5587	0,1403	0,3614	0,5562		7.662,7624
Auxiliar de Tienda	3,2062	0,5587	0,1403	0,3614	0,5562		7.662,7624
Ayudante Obrador	3,2062	0,5587	0,1403	0,3614	0,5562		7.662,7624
Ayudante Delivery/Ayudante Cocinero	3,2062	0,5587	0,1403	0,3614	0,5562		7.662,7624
Ayudante Mecánico	3,2062	0,5587	0,1403	0,3614	0,5562		7.662,7624
Conductor	3,2062	0,5587	0,1403	0,3614	0,5562		7.662,7624
Mozo de Almacén	3,2062	0,5587	0,1403	0,3614	0,5562		7.662,7624
<i>Tabla salarial del Área de Oficinas</i>							
Grupo I:							
Jefe Administrativo de 2. ^a	4,4942	0,7832	0,1966	0,5066			10.741,0926
Jefe Administrativo de 1. ^a	4,6872	0,8168	0,2051	0,5283			11.202,3473
Titulado Grado Medio	4,8323	0,8421	0,2114	0,5447			11.549,1734
Titulado Superior	5,7504	1,0021	0,2516	0,6482			13.743,4132
Director	5,7504	1,0021	0,2516	0,6482			13.743,4132
Grupo II:							
Auxiliar Administrativo	3,1413	0,5474	0,1374	0,3541	0,5449		7.507,5596
Oficial Administrativo de 2. ^a	4,1073	0,7157	0,1797	0,4630	0,7125		9.816,2970
Oficial Administrativo de 1. ^a	4,2040	0,7326	0,1839	0,4739	0,7293		10.047,3950

TABLAS SALARIALES PROVISIONALES 2004 AL 2,8%

Otros conceptos	2004
Dietas euros/día (art. 11)	22,9331
Ropa de trabajo (art. 44) euros/mes	4,1734
Gastos de vehículo propio (art. 46):	
Dirección efectuada en población de más 500.000 habitantes y áreas metropolitanas reconocidas	0,3195
Dirección efectuada en poblaciones de más 250.000 habitantes y menos de 500.000	0,2923
Dirección efectuada en poblaciones de menos de 250.000 habitantes	0,2311
Retribución por quebranto de moneda euros/pedido (art. 42)	0,1088
Ayuda transporte (art. 43) euros/mes por 11 meses	83,4944
Plus de gestión euros/mes (art. 41)	29,7505
Plus repartidor (art. 38)	0,1854

de Convenio n.º 9902255), que fue suscrito con fecha 5 de febrero de 2004 por la Comisión Mixta del Convenio, en la que están integradas, de una parte, la Asociación de Explotaciones Frigoríficas, Logística y Distribución de España (ALDEFE), en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las centrales sindicales FITEQA-CCOO y FIA-UGT en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Mixta.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de febrero de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO, DE ÁMBITO ESTATAL, PARA LAS EMPRESAS DE FRÍO INDUSTRIAL

En Madrid, a 5 de febrero de 2004, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las Industrias del Frío Industrial, formada, de una parte, por los representantes sindicales de UGT-FIA y FITEQA-CC.OO. y, de otra parte, por los representantes de la Asociación de Explotaciones Frigoríficas, Logística y Distribución de España (ALDEFE), que adoptan los siguientes

4763

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las tablas salariales definitivas para el 2003 del Convenio Colectivo Estatal para las Empresas de Frío Industrial.

Visto el contenido de las tablas salariales definitivas para el 2003 del Convenio Colectivo Estatal para las Empresas de Frío Industrial (Código